

CODIGO DE ETICA

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



Chuquisaca - Bolivia

Gestión 2014

Contenido

CÓDIGO DE ÉTICA	1
TÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO UNICO	1
JUSTIFICACION, OBJETO, FINALIDAD	1
ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, BASE LEGAL.....	1
Artículo 1. Justificación	1
Artículo 2. Objeto.....	2
Artículo 3. Finalidad	2
Artículo 4. Ámbito de aplicación	2
Artículo 5. Alcance	2
Artículo 6. Deber de conocimiento	2
Artículo 7. Deber de suscripción.....	3
Artículo 8. Fomento de la cultura ética	3
Artículo 9. Licitud.....	3
Artículo 10. Incentivos	3
Artículo 11. Definiciones	4
Artículo 12. Base Legal.....	5
TITULO II.....	5
CAPITULO ÚNICO	5
PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL.....	5
Artículo 13. Antecedentes	5
Artículo 14. Principios de Conducta	6
Artículo 15. Otros Valores y Principios	12
Artículo 16. Interpretación	12
TÍTULO III	13
DEL EJERCICIO DE AUTORIDAD	13
CAPITULO PRIMERO	13
Artículo 17. Ejercicio de Autoridad	13

Artículo 18. Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad	13
CAPITULO SEGUNDO	14
DEL CONFLICTO DE INTERESES	14
Artículo 19. Definición	14
Artículo 20. Deber de Abstención.....	14
Artículo 21. Obligación de Comunicación.....	15
Artículo 22. Situaciones que generan conflicto de intereses.....	15
Artículo 23. Excepciones	16
Artículo 24. Comunicación a autoridad	16
Artículo 25. Actividades Políticas y religiosas	16
Artículo 26. Actividades Externas	17
Artículo 27. Otras actividades Externas.....	17
Artículo 28. Actividades Académicas.....	17
CAPÍTULO TERCERO	17
INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ETICA PÚBLICA	17
Artículo 29. Unidad de Transparencia	17
Artículo 30. Funciones	18
TITULO IV	18
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.....	18
CAPITULO ÚNICO	18
DE LAS REGLAS PROCESALES	18
Artículo 31. Del conocimiento de los procesos.....	18
Artículo 32. De la denuncia escrita	18
Artículo 33. De la denuncia verbal.....	19
Artículo 34. Deber de denunciar de los servidores públicos de la Unidad de Transparencia.....	19
Artículo 35. Denuncia contra una servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia.	19
Artículo 36. Admisión de la denuncia.....	19
Artículo 37. Informe a la MAE	19
TITULO V.....	20
SANCIONES A VULNERACIONES DE PRINCIPIOS DE CONDUCTA	20
CAPÍTULO ÚNICO	20

Artículo 38. Criterios sancionadores	20
Artículo 39. Aplicación de Sanciones	20
Artículo 40. Aplicación de Sanciones Establecidas en la Ley 1178	20
TÍTULO VI	20
PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA	20
Artículo 41. Participación Ciudadana	20
Artículo 42. Propuestas Ciudadanas	21
Artículo 43. Derecho a la Denuncia	21
Artículo 44. Derecho de Conocimiento.....	21
TÍTULO VII.....	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	21
Artículo 45. Actualización y Elaboración de Códigos de Ética.....	21

CÓDIGO DE ÉTICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

JUSTIFICACION, OBJETO, FINALIDAD

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, BASE LEGAL

Artículo 1. Justificación

La Nueva Constitución Política del Estado, establece un nuevo orden jurídico donde las conductas de las servidoras y servidores públicos deben reflejar en su esencia la expresión de los mandatos constitucionales, donde la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública, constituye un pilar de la construcción del nuevo Estado Plurinacional.

En este sentido, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo el Estado Boliviano se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Por su parte el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 2. Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto promover y establecer principios de conducta, con valores ético morales traducidos en acciones de las ciudadanas y ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia, en el ejercicio del servicio público, mediante normas, principios y valores de nuestra sociedad.

Asimismo, establecer el procedimiento para el conocimiento y tratamiento de conductas contrarias a este Código y establecer las acciones correctivas.

Artículo 3. Finalidad

Constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética, de las servidoras y los servidores públicos, de tal forma que brinden calidad y calidez en el desempeño de sus funciones dentro de la escuela de Jueces del Estado.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todas las servidoras y todos los servidores públicos, sean estos, electos, designados, de libre nombramiento, interinos, de carrera, y/ o temporales de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 5. Alcance

Se encuentran comprendidos en el presente Código, todas las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, sin excepción, independientemente de la fuente de su remuneración y del tiempo que presten sus servicios.

Artículo 6. Deber de conocimiento

I. Las servidoras y servidores públicos, así como los consultores de línea, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

II. La Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado, promoverá la información relativa al Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las servidoras y servidores públicos, antes de su posesión y realizar la explicación correspondiente en el período de inducción.

III. Tratándose de servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, la Unidad de Transparencia organizará eventos con el propósito de darles a conocer, oficialmente el contenido y los alcances del Código de Ética.

Artículo 7. Deber de suscripción

I. Las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

II. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, hasta el 31 de diciembre de 2014, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Unidad de Transparencia, realizará la difusión del Código de Ética, recabando la Suscripción de Compromiso al mismo.

III.- El compromiso suscrito, formará parte del File Personal de la servidora o servidor público.

Artículo 8. Fomento de la cultura ética

La servidora y servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.

Artículo 9. Licitud

En concordancia con el artículo 28, inciso b) de la Ley N° 1178, se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, y que las mismas se llevan a cabo dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 10. Incentivos

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código general para la servidora y servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, el reconocimiento de incentivos.

La Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente promoverá incentivos a los servidores públicos, que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código.

La conducta de las Servidoras y Servidores Públicos, ajustada a las normas, principios y valores de este Código, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

La Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, publicará periódicamente cuadros de honor donde figurarán las Servidoras y Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según prioridades como valores que representen mayor importancia dentro de actividades que realiza la Escuela de Jueces del Estado.

A los efectos del presente Código, las Servidoras y Servidores Públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el Día del Trabajo y en otras fechas significativas dentro de la Escuela de Jueces.

Artículo 11. Definiciones

I. A los fines del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

a. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE): Máxima Autoridad Ejecutiva para la toma de decisiones de la Escuela de Jueces del Estado. Esta función recae en la Directora o Director General, como representante legal de la Institución ante las instancias Públicas y Privadas.

b. SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO: Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia en la Escuela de Jueces, asumiendo el reto de entregar su esfuerzo físico e intelectual a la consecución del bien común.

Cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral la servidora y el servidor público, es la persona que sirve al bien colectivo y no se sirve de los bienes colectivos.

c. ÉTICA: A los efectos del presente Código, se entiende por “Ética”, a la parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre o como se vinculan sus fundamentos con las determinaciones humanas, el presente Código adoptará la expresión de Kant, que dice “**actúa siempre de tal manera que tu acción pueda ser mirada como Ley Universal aplicable a los casos semejantes**”.

d. ÉTICA PÚBLICA: De conformidad a lo establecido en la Política Nacional de Transparencia, es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

La ética pública, lleva inmersa en sí misma la ética profesional en tanto y en cuanto el servidor o servidora públicos, desempeñan un cargo público dentro la Escuela de Jueces del Estado, en virtud de su formación profesional.

e. CÓDIGO DE ÉTICA: Documento que reúne valores y principios éticos morales, que regulan la conducta de las servidoras y servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y que deben ir en beneficio del Estado, de la comunidad en general y del Poder Judicial.

f. ESCUELA DE JUECES: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley N° 025, Ley Del Órgano Judicial, la Escuela de Jueces del Estado es el Organismo entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación

técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

g. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS: I. Los principios y valores éticos son normas de comportamiento colectivo común, de la sociedad que comprende la cultura y las costumbres, aplicándose con carácter obligatorio, dentro el Órgano Judicial. Las citadas normas responden al mandato constitucional del Estado Plurinacional.

II. El ejercicio de la función pública tiene como hilo conductor la promoción y aplicación de principios y valores éticos en el desempeño de las funciones públicas, así como el resultado de las mismas, en la relación con los compañeros de trabajo, en el servicio a la ciudadanía y en el trato directo además personal a quienes integran la población del Estado Boliviano.

Artículo 12. Base Legal

El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público.
- Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo 23318 – A de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo 26237, modificatorio del Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 0214, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 13. Antecedentes

El nuevo Estado Plurinacional requiere de servidoras y servidores públicos que respondan a las nuevas formas de conducta que erradiquen la discriminación y la desigualdad, para ello la Constitución Política del Estado en su artículo 8 asume y promueve principios ético morales de la sociedad plural, asimismo el artículo 232 señala que la administración pública

se rige por principios que en su esencia jurídica buscan un cambio de actitud de carácter social y la realización de la persona.

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional considera la transparencia como valor del Estado; ésta sumada al rescate y revalorización de la ética de los pueblos indígenas, se traduce en los principios ético morales: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maradi (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), que se plantean como los principios sobre los cuales se debe organizar y crear la nueva institucionalidad de las entidades públicas, de las cuales forma parte el Sector Defensa, los mismos que deben regir la acción de los servidores públicos, con el objeto de eliminar los privilegios que el Estado colonial otorgaba a las servidoras y los servidores públicos, en función del poder, la jerarquía y el autoritarismo generadoras de desequilibrio y sometimiento.

Artículo 14. Principios de Conducta

Para fines del presente Código, se adoptan los siguientes principios ético - morales de conducta:

a. Ama qhilla (No seas FLOJO): Las servidoras y los servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

b. Ama llulla (No seas MENTIROSO): Los actos de las servidoras y los servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Las servidoras y los servidores públicos representan a la memoria de la entidad o empresa; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

c. Ama suwa (No seas LADRON): Las servidoras y los servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

d. Integridad. Es una virtud que supone en los actos de las servidoras y los servidores públicos un comportamiento recto, honrado, probo, leal e intachable, en todo momento.

En un sentido amplio, el servidor y la servidora públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deben actuar conforme a las convicciones y los requerimientos morales, ante cualquier circunstancia por más adversa que aparente ser la misma.

e. Igualdad. Las servidoras y los servidores públicos deben brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública un trato equitativo.

Asimismo, el reconocimiento de la oportunidad que tienen todos los ciudadanos para el ejercicio de la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

f. Dignidad. Es el respeto a sí mismo como servidora o servidor público, y a los demás compañeros de trabajo, en el trato sin ningún tipo de acciones que menoscaben su honorabilidad o su dignidad y del mismo modo en el trato a la población en general.

g. Inclusión y justicia social. Las servidoras y los servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.

h. Calidez. Es el trato amable empleado en todo momento; la sonrisa y cortesía para los ciudadanos o usuarios de un servicio. La servidora y el servidor público, deben desarrollar un trato cortés y amigable con sus compañeros de trabajo y hacia la población que acude a la Administración Pública en Particular.

i. Solidaridad. La solidaridad es generadora de camaradería, lo que se traduce en acciones de ayuda mutua que deben desarrollar los servidores y las servidoras públicas entre sí y hacia los usuarios y la población en general que la necesita. En la función pública se debe entender este principio como la devolución en servicio cálido y afectuoso a todos los ciudadanos sin distinción, y principalmente a los que fueron marginados.

j. Legitimidad. Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través de las servidoras y los servidores públicos deben ser justos y reflejar el espíritu y pretensión del Soberano.

k. Transparencia. Las servidoras y servidores públicos, deben mostrar claridad en sus actos, tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un imperativo institucional digno de un Estado Plurinacional. Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo, a tal efecto los servidores y servidoras públicas de la Escuela de Jueces del Estado y en su caso del Órgano Judicial:

- Reconocerán el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental.
- Darán cumplimiento a las normas jurídicas que regulen el acceso a la información gubernamental.
- Permitirán el acceso y brindarán información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones.
- Comunicarán a autoridad competente de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- Divulgarán todos los actos que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar la información gubernamental.
- No utilizarán información para lucro personal que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos

I. Responsabilidad. Entendida como la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de responder por sus actos, en este entendido todas las servidoras y los servidores públicos asumirán responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, debiendo:

- Respetar la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, normas y reglamentos vigentes.
- Efectuar oportunamente la rendición de cuentas.
- Ejercitar sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- Denunciar los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- Velar por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio del Estado Plurinacional.
- Evitar las situaciones que generen incompatibilidad.
- Mantener buenas relaciones interpersonales con otros servidores público o público en general.

- Abandonar el cargo público sin ocasionar daño del servicio público.

m. Respeto. Las servidoras y los servidores públicos, deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos, lo que se traduce en el reconocimiento a las diferencias étnicas sociales y a la diversidad cultural de la población, donde el servidor público debe ser considerado por los usuarios y compañeros de trabajo independientemente de su condición económica-social.

n. Pertenencia Institucional. Las servidoras y los servidores públicos son reconocidos como parte esencial de la Escuela de Jueces del Estado, asumiendo valores, objetivos y metas enmarcados en los intereses Institucionales.

o. Verdad. La servidora y el servidor públicos, deben manifestar por escrito y/o verbalmente los hechos reales, sin mensajes que distorsionen la verdad material, lo que implica la obligación de brindar acceso a la información que produce la entidad y no abstenerse a declarar sobre hechos que hacen a sus obligaciones y deberes.

Los juicios, opiniones, e informes deben mostrar objetividad en la valoración de los hechos, sin ningún tipo de parcialización subjetiva, interesada o sin fundamento.

p. Justicia. Las Servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso el Sector Defensa:

- Deberán darle el justo valor a todas las acciones que realizan.
- Evitarán poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal.
- Escucharán y respetarán la opinión de otras personas, evitando la precipitación vertiendo juicios de valor a priori.
- Otorgarán a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado Plurinacional, otros servidores públicos o público en general.
- Garantizarán la libertad de otras personas en el ejercicio de sus funciones.
- Buscarán Solucionar los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores del presente Código.

q. Complementariedad. Complementariedad de los conocimientos académicos con los saberes ancestrales en la función pública dentro de los cuales se encuentra el respeto a la naturaleza, y a sus congéneres.

La complementariedad busca la UNIDAD, sin la colaboración del otro no se puede progresar. El Servicio Público no existiría si no existiese el pueblo al cual nos debemos.

r. Armonía. Cada una de las servidoras y los servidores públicos deben demostrar ejemplos de vida sana para generar un espíritu de cordialidad y armonía, condiciones básicas para el vivir bien, en este sentido se debe prestar la función pública.

s. Legalidad.- Asegurar que los actos, acciones y disposiciones legales que realiza la servidora y servidor público, se hallen dentro de sus legales funciones establecidas en sus POAI's, debiendo a tal efecto la servidora y servidor público cumplir con la obligación de conocer el marco normativo interno que rige sus funciones, debiendo:

- Conocer y cumplir las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- Darle estricta observancia a las leyes y al estado de derecho.
- No aceptaran nada que pueda perjudicar su juicio profesional

t. Probidad: Las servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado, conducirán sus actos:

- Con prudencia, decencia, seriedad y ecuanimidad.
- Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio público.
- Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

u. Idoneidad: Las Servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deberán cumplir sus funciones; en base a:

- Competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.
- Conocer y aplicar la normativa vigente.
- Aplicar la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactuó.
- Cumplir y dictar órdenes con competencia.
- Asumir una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en cuanto a los derechos y deberes que tiene frente a la sociedad, al Estado Plurinacional y al servicio público.
- Evitar participar a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos del Estado Plurinacional Boliviano.

v. Equilibrio e Imparcialidad.- Basado en la igualdad de condición humana, la servidora pública, el servidor público, el usuario y la población en general, para que no exista sobre posición y dominio, debido al cargo o grado, debiendo:

- Aplicar uniformemente las leyes, normas y los procedimientos
- Desarrollar sus funciones bajo los mismos estándares de calidad para todos.
- Otorgar trato igualitario y sin discriminación a cualquier otro servidor público y público en general.
- Otorgar preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

w. Rendición de Cuentas: Las Servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deberán realizar su Rendición de Cuentas:

- Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación de la entidad pública.
- Presentando su declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente.
- Devolviendo ante autoridad competente los recursos materiales que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones.
- Respetando el derecho de la sociedad a conocer el resultado de las acciones como Servidoras y Servidores Públicos, la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo a la ciudadanía.
- Ejerciendo sus funciones de tal manera que sus procedimientos sean transparentes y faciliten, en consecuencia, el ejercicio del derecho ciudadano de controlar los actos del gobierno y de la administración pública.

x. Lealtad y Reciprocidad.- Significa desarrollar el sentido del honor, este es de carácter recíproco, este valor es el respeto y no el abuso a la buena fe y a la confianza, de ninguna de las servidoras o servidores público.

y. Disciplina: Se entiende por disciplina la subordinación, la obediencia en razón de la jerarquía, sin que de ello implique uso abusivo del nivel jerárquico, o de dependencia, tanto civil o militar. No considerándose disciplina la realización de actos en contra la moral o de cuyas acciones emanen responsabilidad civil administrativa o penal.

z. Eficiencia, economía, simplicidad y celeridad: Cualquier caso sometido a conocimiento de las servidoras y servidores del Sector Defensa, se desarrollará con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, dando el mejor uso a los recursos disponibles, a tal efecto deberán normar y conducir sus actos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Utilizar el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones;
- Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados;
- Hacer uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo;
- Cumplir las metas en los plazos establecidos, a falta de éstos en períodos razonables;
- Tomar las medidas oportunas ante contingencias previsibles;
- Responder ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia;
- Mantener los estándares y niveles de calidad;
- Comprometerse a la aplicación de conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

Artículo 15. Otros Valores y Principios

Las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, se encuentran obligados a dar estricto cumplimiento a otros valores y principios relacionados con las funciones que desempeñan y que se encuentran previstos en las distintas disposiciones normativas vigentes.

Artículo 16. Interpretación

En caso de que considerarse a la ambigüedad o duda respecto de la aplicación de los principios de conducta precedentemente expuestos, se acudirá a las disposiciones legales generales vigentes que constituyen la base legal del presente Código de Ética.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE AUTORIDAD

CAPITULO PRIMERO

Artículo 17. Ejercicio de Autoridad

La autoridad es la atribución que la ley, del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 18. Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad

Las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, además de observar los principios de conducta establecidos en el artículo 14 del presente Código, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones siendo ejemplo en todo momento para los demás servidores públicos y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Demostrando oportunidad en la toma de decisiones para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias

- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 19. Definición

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

Artículo 20. Deber de Abstención

La Servidora y Servidor Público de la Escuela de Jueces del Estado, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses

personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 21. Obligación de Comunicación

Toda Servidora y Servidor Público dentro la Escuela de Jueces del Estado, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Recursos Humanos, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La Servidora y Servidor Público, en la Escuela de Jueces del Estado, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 22. Situaciones que generan conflicto de intereses

Dentro el ámbito de la Escuela de Jueces del Estado, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Desempeñar, simultáneamente, más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona;
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;

g) Aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

Artículo 23. Excepciones

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa;
- e) Cuando implique una acción solidaria.

Artículo 24. Comunicación a autoridad

Las Servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado, que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificación, previstos en el artículo 23 del presente Código, deberán comunicar tal extremo a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia.

Artículo 25. Actividades Políticas y religiosas

Las Servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado, en el desarrollo de sus funciones, deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.

- d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa en la escuela de Jueces del Estado.

Artículo 26. Actividades Externas

Las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deberán abstenerse de participar en empleos ó actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan;
- b) Creen conflicto de intereses;
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética;
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

Artículo 27. Otras actividades Externas

En la Escuela de Jueces del Estado, las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Artículo 28. Actividades Académicas

Las Servidoras y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces del Estado, que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de pos-grado, se acogerán a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Supremo 25749 de 20 de abril de 2000 de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público y en el Reglamento Interno de Personal.

CAPÍTULO TERCERO

INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ETICA PÚBLICA

Artículo 29. Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29894 tiene entre sus atribuciones, llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 30. Funciones

La Unidad de Transparencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la escuela de Jueces, como de personas ajenas a la entidad y remisión a las instancias legales correspondientes;
- f) Coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y otras instituciones;
- g) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales;
- h) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

DE LAS REGLAS PROCESALES

Artículo 31. Del conocimiento de los procesos

La Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso la Instancia Equivalente, tomará conocimiento de denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser éstas, verbales o escritas.

Artículo 32. De la denuncia escrita

La denuncia escrita podrá ser presentada de forma directa ante la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso ante la Instancia Equivalente, por cualquier persona natural o jurídica y personal.

Asimismo la denuncia escrita puede ser anónima, con reserva de nombre o identificar al denunciante.

Artículo 33. De la denuncia verbal

La denuncia verbal, podrá ser presentada en forma directa ante la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso ante la Instancia Equivalente, la misma que podrá ser recibida por cualquier servidor público de la Unidad o Instancia correspondiente, en el formulario de denuncias verbales, diseñado para tal efecto.

Artículo 34. Deber de denunciar de los servidores públicos de la Unidad de Transparencia

Cualquier servidor o servidora pública de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso de la Instancia Equivalente, ante el conocimiento de una conducta anti – ética, tiene la obligación en denunciar el hecho al Jefe o Jefa de Unidad o de la Instancia Equivalente, no pudiendo intervenir en el tratamiento de la misma.

En caso de que el Jefe o Jefa de Unidad la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso de la Instancia Equivalente, deba denunciar una conducta anti - ética, la denuncia deberá ser presentada a la MAE, quien designará al servidor o servidora pública para el tratamiento de la misma.

Artículo 35. Denuncia contra una servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia

Toda denuncia contra cualquier servidor público de la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso de la Instancia Equivalente, será recepcionada y tratada por la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 36. Admisión de la denuncia

Cuando la denuncia fuera presentada de forma directa ante la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado o en su caso ante la Instancia Equivalente, la instancia correspondiente realizará una evaluación a objeto de determinar si el hecho denunciado constituye una posible contravención al presente Código de Ética, caso contrario rechazará la misma previa emisión de un informe fundamentado, recomendando el archivo, su remisión al Sumariante de la Entidad o a la Unidad Legal pertinente.

Artículo 37. Informe a la MAE

El Resultado del tratamiento de las denuncias por faltas éticas, en contra del personal que desempeña funciones en la Escuela de Jueces del Estado, serán elevados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con la fundamentación respectiva, en un plazo no mayor a dos días hábiles a efectos de que dicha autoridad la derive a la Unidad de Recursos Humanos y se consigne en el expediente del servidor público.

TÍTULO V

SANCIONES A VULNERACIONES DE PRINCIPIOS DE CONDUCTA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. Criterios sancionadores

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar una conducta de una servidora o un servidor público serán los siguientes:

- a) Perjuicio moral o material ocasionado a servidores públicos de la Escuela de Jueces.
- b) Deterioro de la Imagen Institucional.
- c) Uso indebido del nombre de la Escuela de Jueces, para obtención de beneficios personales o de grupo.
- d) Uso indebido de jerarquías, cargos propios o ajenos en beneficio personal o de grupo.
- e) Comisión u omisión en el desempeño de las funciones de la servidora o servidor público que afecten a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos a su cargo.
- f) Actitudes que se encuentren catalogadas de manera general contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 39. Aplicación de Sanciones

En caso de evidenciarse que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética, se aplicarán las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 40. Aplicación de Sanciones Establecidas en la Ley 1178

Si además de evidenciarse una conducta antiética, se establecen indicios de Responsabilidad Administrativa, además de la aplicación del artículo precedente, el caso será remitido a conocimiento de la Autoridad Legal Competente de la Entidad, para su Procesamiento, y la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 41. Participación Ciudadana

Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, las organizaciones y movimientos sociales podrán requerir de forma directa, el cumplimiento de los principios de conducta ética de las

servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, ante la Unidad de Transparencia, la Instancia Equivalente de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 42. Propuestas Ciudadanas

En el marco del mejoramiento continuo de la ética pública el ciudadano tiene derecho a formular ante la Escuela de Jueces del Estado, propuestas e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.

Artículo 43. Derecho a la Denuncia

Toda ciudadana y ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio, tiene el derecho de denunciar cualquier infracción ética o vulneración al presente Código ante la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 44. Derecho de Conocimiento

Toda ciudadana y ciudadano boliviano tiene derecho a tomar conocimiento de casos de denuncia por infracciones éticas y las sanciones si las hubiere, para lo cual la Unidad de Transparencia de la Escuela de Jueces, generará los mecanismos pertinentes para el efecto.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 45. Actualización y Elaboración de Códigos de Ética

La Escuela de Jueces del Estado, deberá actualizar el presente reglamento cuando la evaluación de la Unidad de Transparencia o de recursos Humanos considere necesario.

Entre tanto el presente Código de Ética deberá ser aplicado en su integridad en las mismas.

DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD
DE DOBLE PERCEPCION - GESTION 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Ética de la Escuela de Jueces del Estado son incompatibilidades de los servidores (as) públicos ejercitar más de una actividad remunerada en la administración pública, excepto con la docencia universitaria, siempre que existe compatibilidad de horario. La inobservancia genera responsabilidad administrativa y civil, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1º del D.S. 20928 del 18 de julio de 1985; con excepción de las establecidas por la Ley. Asimismo se deberá considerar lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 211 del Presupuesto General del Estado Gestión 2012 referido a la prohibición de doble percepción de renta y salario, que mantiene su vigencia a través de la disposición final segunda inciso g) de la Ley N°455 Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, así como el Artículo 33º del D.S. N° 1861 de 08 de enero del 2014.

El personal de la Escuela de Jueces del Estado tiene la obligación de llenar el presente formulario en el plazo máximo de 48 horas desde su recepción, el cual tendrá el valor de Declaración Jurada.

DATOS GENERALES:

MOMBRE Y APELLIDOS	CARNET DE IDENTIDAD	LUGAR DE TRABAJO	HABER BASICO

Ejerce Usted más de una actividad remunerada en la Administración Pública.

Percibe Usted más de una remuneración por concepto de ingresos como servidor público, consultor de línea, Consultor por producto, rentas del Sistema del Reparto o compensación de cotizaciones mensual, dietas u otros pagos por prestación de servicios con cargo a recursos públicos

SI NO

En caso de ser afirmativa su respuesta, registre la información requerida de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	ENTIDAD PUBLICA	TIPO DE REMUNERACION	MONTO PERCIBIDO
1			
2			
3			

Declaro que toda la información proporcionada es fidedigna, pudiendo la Dirección de Recursos Humanos verificar la misma en cualquier momento. En caso de modificaciones, me comprometo a actualizar los datos a la brevedad.

Lugar y Fecha de entrega: / / 20
Firma del funcionario Declarante:

DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD
POR MOTIVOS DE PARENTESCO
GESTION 2014

En cumplimiento al Código de Ética emitido por la Escuela de Jueces del Estado y de conformidad al artículo 236 parágrafo III de la Constitución Política del Estado, se comunica a todas las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, la obligación que tienen de llenar el presente formulario en el plazo máximo de 72 horas desde su recepción, el cual tendrá el valor de Declaración Jurada.

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PUBLICO:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Lugar de Trabajo

DATOS DEL ESPOSO(A)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Lugar de Trabajo

Tiene usted alguna vinculación matrimonial o de parentesco con otra servidora o servidor público que trabaja en la Escuela de Jueces del Estado, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad según el cómputo del Código de Familia.

SI NO

En caso de ser afirmativa su respuesta, registre a dichos parientes de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Lugar de Trabajo
1				
2				
3				
4				
5				

Declaro que toda la información proporcionada es fidedigna, pudiendo al Profesional de Recursos Humanos verificar la misma en cualquier momento. En caso de modificaciones, me comprometo a actualizar los datos a la brevedad.

Lugar y Fecha de entrega: / / 20

Firma del funcionario Declarante: